

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 14/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190052200	Ordinario	EMILCEN ESTELLA CASTAÑEDA RIOS	PROTECCION S.A.	Auto resuelve desistimiento Se admite el desistimiento de la demanda ordinaria laboral formulada por la señora EMILCEN ESTELLA CASTAÑEDA RIOS en contra de PROTECCIÓN S.A, con radicación 05615310500120190052200, Se DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo. ad	13/09/2023		
05615310500120220007400	Ordinario	HERNANDO DE JESUS GALLEGO HERNANDEZ	GLORIA CECILIA GOMEZ GIRALDO	Audiencia Laboral Atendiendo a que por un error involuntario no se agendó la audiencia que estaba prevista para el día de hoy 13 de septiembre de la presente anualidad, se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M). AD	13/09/2023		
05615310500120220010000	Ordinario	LUZ MARINA VILLEGAS GIRALDO	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se decreta acumulación de procesos de radicados 05615310500120220022000 y 05615310500120220010000, y se tiene contestada la demanda por Colpensiones en ambos procesos. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	13/09/2023		
05615310500120220022000	Ordinario	MARTHA LYA CASTAÑO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se decreta acumulación de procesos de radicados 05615310500120220022000 y 05615310500120220010000, y se tiene contestada la demanda por Colpensiones en ambos procesos. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	13/09/2023		
05615310500120230012300	Ordinario	ASTRID ELENA CARDONA BENITEZ	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) AD	13/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230004600	Ordinario	JOHN ARMANDO ORDOÑEZ CRIOLLO	BANCASH LTDA	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	13/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00220-00
Auto Interlocutorio N°046

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA LYA CASTAÑO DE GÓMEZ** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda por Colpensiones al presentarse la respuesta a la misma en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, el abogado de la señora Martha Lya Castaño de Gómez solicita la posibilidad de acumular el presente proceso con el de radicado 05615-31-05-001-2022-00100-00, promovido por la señora LUZ MARINA VILLEGAS GIRALDO, indicando que en ambos procesos se pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del deceso del señor DARÍO GÓMEZ SILVA, fallecido el 19 de marzo de 2021; en ambos procesos se demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, entidad encargada del pago de la pensión de vejez del señor DARÍO GÓMEZ SILVA.

Se tiene entonces que, el proceso con radicado 05615-31-05-001-2022-00100-00 es tramitado por este despacho y una vez verificada las condiciones de los dos procesos, se tiene que se hace procedente la acumulación de los mismo, según las consideraciones que se exponen a continuación:

De conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso: *“para la acumulación de procesos se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos”.*

Además, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la misma codificación cuando indica: *“... asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*; se advierte que en este caso no es necesario este análisis por cuando ambos proceso son tramitados por este despacho como se advirtió previamente.

05615-31-05-001-2022-00220-00

05615-31-05-001-2022-00100-00

Ahora bien, en el proceso tramitado bajo el radicado 05615-31-05-001-2022-00100-00, se tiene que Colpensiones contestó la demanda pese a que no reposa dentro del expediente constancia de haber sido notificado conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, es por ello, que se tendrá notificado por conducta concluyente conforme el artículo 301 del CGP, y toda vez que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

Se hace importante indicar, que en cada proceso se había solicitado la integración de la otra solicitante de la prestación en calidad de interviniente excluyente.

Una vez equiparo el trámite en ambos procesos, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad en el proceso con radicado **05615310500120220010000**.

En el mismo sentido, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA portadora de la T.P 306.473 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad en el proceso con radicado **05615310500120220022000**.

NOTIFÍQUESE



WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

05615-31-05-001-2022-00220-00
05615-31-05-001-2022-00100-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00046-00
Auto Interlocutorio N°048

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **JOHN ARMANDO ORDOÑEZ CRIOLLO** en contra de **BANCASH VALORES LTDA**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería a la abogada LILIANA DIZZETT RAMOS portadora de la T.P. 231.777 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

05615-31-05-002-2023-00046-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00123-00
Auto Sustanciación N°072

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ASTRID ELENA CARDONA BENITEZ contra COLPENSIONES, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00522-00
Auto Interlocutorio N°047
Consecutivo general. N° 023
Consecutivo proceso ordinario. N°009

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **EMILCEN ESTELLA CASTAÑEDA RIOS** en contra de la **PROTECCIÓN S.A.**, se le reconoce personería al Doctor MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA portador de la TP 128.309 del CSJ como apoderado sustituto de la señora Castañeda Ríos conforme a las facultades que le fueron sustituidas por la apoderada principal. (Pdf08SustitucionPoder)

Ahora, por medio de memorial allegado al proceso el día 31 de agosto de la presente anualidad (20MerorialDesistimiento, se solicita sea aceptado desistimiento de la presente demanda y se ordene la terminación del proceso.

Se tiene entonces que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*; encontrándose que en el presente caso aunque ya se notificó a la parte demandada y dio respuesta a la demanda, es claro que a la fecha no se ha emitido ninguna providencia que ponga fin al proceso, y siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por el apoderado judicial de la señora Emilcen Estella Castañeda Rios quien cuenta también con la facultad para desistir, el despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP ya transcrito y en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso y ordenar su archivo.


Por último, se hace relevante indicar que el proceso se encontraba pendiente de notificar al señor Robinson Andrés Castañeda Rios quien fue integrado al proceso en calidad de interviniente excluyente y de fijar fecha para la celebración de las audiencias del art.77 y 80 del CPTYSS, por ende, no se condenará en costa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADTIMIR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral formulada por la señora **EMILCEN ESTELLA CASTAÑEDA RIOS** en contra de **PROTECCIÓN S.A**, con radicación 05615310500120190052200

SEGUNDO: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.



WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
septiembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00074-00
Auto Sustanciación N°73

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HERNANDO DE JESÚS GALLEGO HERNÁNDEZ** contra **GLORIA CECILIA GÓMEZ GIRALDO**, atendiendo a que por un error involuntario no se agendó la audiencia que estaba prevista para el día de hoy 13 de septiembre de la presente anualidad, se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 14 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ